

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 93

*Referencia:*

*Año:* 1963

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-12-1963

*Título:* POR LA CUAL SE REVISTE PRO-TEMPORE AL ORGANISMO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ORDINAL 25 DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 15019

*Publicada el:* 13-12-1963

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL, DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Constitución, Código Fiscal, Estado, Extranjeros, Pasaportes, Inmigración, Café, Zona Libre, Salarios y premios, Empleados públicos, Bomberos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.624

*Rollo:* 38

*Posición:* 1364

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 1963

Nº 15.019

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 93 de 4 de diciembre de 1963, por la cual se reviste Pro-tém-pore al Órgano Ejecutivo de facultades extraordinarias.

Ley Nº 94 de 4 de diciembre de 1963, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal de 1º de marzo de 1964 a 28 de febrero de 1965.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 70 de 26 de noviembre y 71 de 2 de diciembre de 1963, por las cuales se reconocen personería jurídica.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 925 de 31 de octubre de 1963, por el cual se autoriza el funcionamiento permanente de un Instituto.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

#### LEY NUMERO 93

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1963)

Por la cual se reviste Pro-tém-pore al Órgano Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Se reviste Pro-tém-pore al Órgano Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias, las cuales, ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

1º Para crear o suprimir empleos, Departamentos o Secciones, y determinar sus funciones, deberes, atribuciones y asignaciones.

2º Para vender, mediante licitación pública, todos o cualesquiera bienes y derechos de la Nación o del Ferrocarril Nacional de Chiriquí referentes a los tramos comprendidos entre David y Dolega, entre Dolega y Potrerillos y entre Dolega y Boquete, incluyéndose, además si fuere necesario el traspaso y otorgamiento de servidumbre y derechos de uso y tránsito a lo largo y ancho de dichos tramos, así como las facilidades ferroviarias en las estaciones terminales de Dolega, Boquete y Potrerillos.

La adjudicación definitiva de los bienes muebles vendidos sólo se otorgará mediante la comprobación de que los bienes muebles vendidos serán utilizados para usos industriales o de interés público, excluyendo la transformación de los mismos.

3º Para modificar, adicionar o subrogar disposiciones del Decreto-Ley Nº 16 de 30 de ene-

ro de 1960, sobre Migración, con los siguientes fines: Ofrecer mayores facilidades a la entrada y tránsito de los turistas que visiten el territorio nacional, inclusive la eliminación o exoneración de visación de pasaportes a base de estricta reciprocidad; restringir el ingreso al país de inmigrantes que vengan a restar oportunidades de trabajo a trabajadores panameños; y adoptar medidas adecuadas y eficaces para el mejor cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4º Para modificar la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961, por medio de la cual se crea el Instituto Panameño del Café.

a) Para procurar un financiamiento adecuado al Instituto para que pueda atender las necesidades de los productores de café.

b) Fiscalizar y regular las actividades de cultivo y beneficio del café, para estimular la producción de café de estricta altura, que obtenga buen precio en el mercado internacional.

c) Regular y fiscalizar la comercialización e industrialización del producto para el mercado local y para la exportación.

d) Darle al Instituto una estructuración administrativa que permita la realización de los objetivos expuestos.

5º Para reformar los artículos 1007 y 1009 del Código Fiscal, a fin de que se puedan imponer sanciones administrativas a las personas naturales o jurídicas que dejen de pagar los impuestos sobre patentes comerciales e industriales o de turismo, el día 31 de diciembre del año respectivo.

6) Para adicionar el Decreto-Ley Nº 18 de 17 de junio de 1948 "por el cual se crea la Zona Libre de Colón como Institución Autónoma del Estado" con los siguientes fines:

Facúltase a la Zona Libre de Colón para que contrate empréstitos con instituciones de crédito del país o en el exterior bajo las condiciones que la Junta Directiva estime convenientes y previa la autorización específica del Órgano Ejecutivo, dentro de las siguientes condiciones:

a) Los empréstitos o emisiones de bonos que se contraten podrán ser varios en número pero en ningún caso el conjunto o total de ellos en ningún momento podrá exceder de la cantidad de veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera:

b) La tasa de interés será no mayor del 6% anual, pero siempre tratando de obtener las condiciones más favorables para la Zona Libre de Colón;

c) Estas obligaciones tendrán un plazo de vencimiento no mayor de veinticinco (25) años.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Miembros: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

7) Para derogar la Ley 60 de 14 de diciembre de 1956; el Decreto-Ley Nº 5 de 11 de abril de 1957; el Decreto-Ley Nº 8 de 8 de mayo de 1958; y la Ley Nº 38 de 30 de enero de 1963; y para modificar el artículo 414 del Código Fiscal y para adicionar el artículo 704 de ese cuerpo de leyes, con el propósito de reglamentar las recaudaciones y los honorarios de los funcionarios consulares panameños, de manera que se observen lo mejor posible los intereses de la Nación.

8º Para modificar la Ley 46 de 1952 y las orgánicas de las instituciones autónomas y semi-autónomas sobre sueldos de los funcionarios públicos y de dichas instituciones, y las leyes complementarias de las mismas, a fin de dar a dichas remuneraciones más uniformidad.

9º Restablecer la vigencia de los artículos siguientes del Código Fiscal: Ordinales 2º, 3º, 8º, 9º, 10º y Parágrafo del artículo 166; 121; los ordinales del artículo 122 con excepción del ordinal 7º y modificar el ordinal 110; 126; 127; 128; 131; 140; 141; 142; 147; 148; 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 186; 187; 188; 189; 190; 191; 192; 193; 218, con modificaciones; 219, con modificaciones; 240; 241; párrafo 3º del 250 y 282, para regular los fines de las materias contempladas en los artículos derogados por el Código Agrario.

10. Para adicionar los artículos 947, 948, 949, 950 y 951 del Código Fiscal, en el sentido de autorizar al Organismo Ejecutivo para que establezca, además de los requisitos que contienen dichos artículos respecto al papel sellado y a las estampillas, aquellos otros que estime convenientes para garantizar la autenticidad del papel sellado y de las estampillas, y evitar su falsificación.

11. Para celebrar un contrato con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que reemplace al Contrato Nº 2 de 13 de enero de 1917 entre la Nación y Henry W. Catlin, del cual es cesionaria la citada empresa. En dicho contrato se convendrán las modalidades para el sometimiento de la referida empresa a la intervención del Estado en toda la extensión contemplada por la Constitución, en especial:

a) A la fiscalización de los servicios que presta, a la limitación de sus utilidades al menor de los porcentajes establecidos en el artículo 85 del Decreto Ley citado sobre el justo valor de sus inversiones;

b) A la regulación de las tarifas de los referidos servicios; y

c) A la prestación de los mismos en forma eficaz.

Asimismo se estipulará que la empresa, a opción del estado, estará obligada a comprar en bloque de las plantas hidroeléctricas que el Estado llegue a construir, la energía eléctrica necesaria para su distribución a través de sus sistemas en Panamá y Colón, sobre las bases que se convengan.

Se estipulará también lo conveniente en cuanto a la obligación de aumentar sus inversiones en ampliación de sus servicios, en cuanto a todos los derechos, impuestos y tasas fiscales de carácter nacional relacionados con sus actividades y con los capitales que maneja, y en cuanto a las demás modalidades de sus operaciones.

En el mismo contrato se incluirán los servicios públicos de gas y teléfonos que la Compañía presta en las ciudades de Panamá y Colón.

12. Para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, a un interés de hasta el 6% anual, amortizable en veinte (20) años, destinado a la construcción del edificio de la Contraloría General de la República.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

**DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE MARZO DE 1964 AL 28 DE FEBRERO DE 1965**

LEY NUMERO 94

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1963)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de marzo de 1964 al 28 de febrero de 1965

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El producto de las rentas ordinarias para el período fiscal comprendido del 1º de marzo de 1964 al 28 de febrero de 1965 se estima en la suma de ochenta y un millón quinientos sesenta y un mil ochocientos ochenta balboas (B/ 81,571,880), así: